

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito el proceso **ORDINARIO LABORAL No. 110013105032-2019-00694-00**, informando que la apoderada de la parte demandada presentó recurso de reposición contra el auto del 10 de octubre de 2022, del cual se corrió debidamente traslado encontrándose el mismo vencido con pronunciamiento de la parte demandante. SÍRVASE PROVEER.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y luego del estudio del recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte demandada contra el auto que antecede, se dispone:

1. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar a la doctora **LUZ AMPARO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 41.661.549 y la T.P. No. 29.805 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la demandada **AUTO UNIÓN S.A.S.**, en los términos del poder visto a folios 8 a 11 del archivo 18 del plenario virtual.
2. En relación con el recurso de reposición y en subsidio queja formulado por la demandada **AUTO UNIÓN S.A.S.**, se determina que en principio no sería procedente entrar a resolver sobre los mismos, dado que no existiría interés legítimo para proponerlos pues la decisión de rechazar el recurso de apelación tomada en auto de fecha 10 de octubre de 2022 es respecto de un recurso interpuesto por la parte demandante.

No obstante lo anterior, en aras de garantizar el debido proceso y evitar incurrir en algún vicio que genere la nulidad de lo actuado, como quiera que con el escrito visto a archivo 18 del expediente digital se allegaron las constancias de la remisión del recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 7 de abril de 2022 (archivo 08), así como la constancia de que el sistema rechazó el mensaje de datos siendo una hora hábil para recepcionar y atender a los usuarios de la justicia, el Despacho le dará trámite al mismo. Se advierte que la parte demandante tuvo conocimiento del recurso, al punto que remitió memorial oponiéndose a su prosperidad (archivo 09), entendiéndose surtido el traslado conforme el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

3. **NO REPONER** el auto de fecha 7 de abril de 2022, mediante el cual se dispuso tener por no contestada la demanda por parte de la demandada **AUTO UNIÓN S.A.S.**, en atención a que la contestación de la demanda fue allegada de manera extemporánea.

No existe controversia respecto de que la notificación fue remitida y recibida por la demandada **AUTO UNIÓN S.A.S.** el día 27 de enero de 2022, en tanto así se verifica en archivo 06 del expediente digital y se reconoce por esta en su recurso. La discusión se centra en la fecha a partir de la cual se entiende notificada y empieza a correr el término del traslado para contestar la demanda.

El Decreto 806 de 2020 en su artículo 8, inciso tercero, disponía: “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”.

Conforme la norma en cita, al haberse remitido el mensaje de datos el día 27 de enero de 2022 la notificación se entiende surtida el día 31 de enero siguiente, por lo cual el término del traslado transcurrió entre el 1 y el 14 de febrero de la presente calenda, habiéndose radicado la contestación de la demanda el 15 de febrero de 2022, esto es de manera extemporánea.

4. **CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN** contra el auto de fecha 7 de abril de 2022 que tuvo por no contestada la demanda por parte de la demandada **AUTO UNIÓN S.A.S.**, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 65 del CPTSS.
5. En atención a que el Auxiliar de la Justicia designado como Curador Ad-Litem del demandado **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESTRATÉGICO CTA – ESTRATÉGICOS CTA EN LIQUIDACIÓN** manifiesta no tomar posesión del cargo designado, aportando excusa para ello, se ordena su **RELEVO**.

Así las cosas, en su lugar, **DESÍGNESE** como Curador Ad-Litem del demandado **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESTRATÉGICO CTA – ESTRATÉGICOS CTA EN LIQUIDACIÓN**, en los términos establecidos en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, al siguiente Abogado con tarjeta profesional vigente, y quien desempeña habitualmente la profesión:

**AUXILIAR ASIGNADO
JUAN BERLEY LEAL BERNAL**

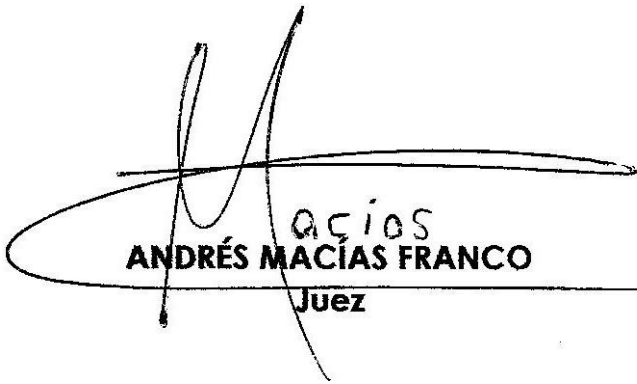
El mismo aceptará y conocerá del presente proceso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir del recibo de la comunicación y notificación que, por secretaría, se envía a la dirección electrónica abogadoleal@hotmail.com, conforme el artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiendo que es de obligatorio cumplimiento su posesión y en cumplimiento igualmente al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Por Secretaría, **Comuníquese de conformidad y notifíquese.**

6. **INCORPÓRESE** el Registro Nacional de Personas Emplazadas – TYBA, respecto del demandado **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO**

ESTRATÉGICO CTA – ESTRATÉGICOS CTA EN LIQUIDACIÓN, visible en
archivo 10 del plenario virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.